

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 6 de Julio de 1919)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

REAL ORDEN NUM. 120.

Por Real orden número 59 de este Ministerio, fechada en 5 de Febrero último, se circularon á los Gobernadores civiles de las provincias reglas conducentes á lograr la efectividad de los beneficios que para el consumo nacional debe reportar la tasa de los aceites de oliva establecida en Real orden de 13 de Enero, inserta en la *Gaceta* del 14 del mismo mes. Y habiendo llegado á este Ministerio repetidas quejas, que denuncian el incumplimiento de algunos de los preceptos de aquella Real orden circular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los señores Gobernadores civiles el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden número 59 de este Ministerio.

2.º Que especialmente se les encargue la vigilancia de las tiendas, almacenes y demás establecimientos en que se expendan aceites de oliva, á fin de comprobar que constantemente tienen expuestos al público carteles anunciando la venta de aceites á precio de tasa ó con la sobretasa que hayan propuesto las respectivas Juntas provinciales y aprobado la Comisaría general de Abastecimientos de Aceites.

3.º Que se obligue á todo establecimiento abierto al público para la expendición de aceites á tener siempre la clase corriente á precio de tasa ó con la sobretasa local, de tal modo que no pueda darse el caso de que, so pretexto de no vender más que aceites finos, algunos establecimientos expendan aceites corrientes á precios más elevados que los que á esta clase corresponde.

4.º Que la infracción de estas reglas sea castigada por los señores Gobernadores civiles con multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia mercantil del establecimiento en que la infracción se cometa. La reincidencia deberá ser castigada como desobediencia á las órdenes de la Autoridad, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1919.—Maestre.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

REAL ORDEN NUM. 122.

Establecida por Real orden número 102 de este Ministerio, inserta en la *Gaceta* del día 20 de Mayo último, la tasa del aceite de orujo, y siendo esta materia de aplicación casi exclusiva á la fabricación de jabones, no sería lógico sostener aquella tasa sin someter á idéntica restricción su derivado más importante. La Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites en recientes sesiones examinó tan interesante cuestión, acordando aconsejar á este Ministerio que, en beneficio del consumo nacional, estableciese una tasa de los jabones fabricados con aceite de orujo, á fin de que los consumidores puedan obtener este artículo, que debe calificarse de primera necesidad, á precio más en armonía con los factores económicos que influyen en su producción.

Y estimando atendibles los motivos que inspiran el informe de la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se establece para la venta de jabones fabricados con aceites de orujo los siguientes tipos de tasa:

a) Jabones químicamente puros fabricados con aceites de orujo, de la clase *verde primera*, á 95 pesetas los 100 kilos sobre vagón ó bordo, con envases á cargo del vendedor.

b) Jabones químicamente puros fabricados con aceites de orujo de la clase *verde segunda*, á 90 pesetas los 100 kilos, en iguales condiciones que los anteriores.

c) Jabones químicamente puros, fabricados con aceites de orujo fermentados, á 85 pesetas los 100 kilos, en idénticas condiciones de lugar y envases que los anteriores.

2.º Los almacenistas y detallistas que no sean fabricantes estarán obligados á tener siempre jabones de las clases tasadas, anunciándolo mediante carteles constantemente expuestos al público. El precio para la venta será el de tasa, con un recargo que no podrá exceder del coste neto del transporte, más un 6 por 100 de utilidad industrial.

3.º A fin de que los almacenistas y detallistas no fabricantes puedan tener siempre surtidos sus establecimientos, los fabricantes de jabones de orujo vendrán obligados á vender á los precios citados en el artículo primero. Si algún fabricante se negase ó resistiese á proveer á los establecimientos dichos, bastará que el almacenista ó detallista haga su pedido por mediación de la Comisaría general de Aceites, quien se encargará de que le sea servido inmediatamente. En atención á esta facilidad que se brinda á los almacenistas ó detallistas, no les servirá de excusa para no tener jabones de tasa la alegación de que no han podido surtir sus establecimientos por resistencias ó negativas de los fabricantes.

4.º Los fabricantes de jabones de orujo sometidos á la tasa grabarán en cada barra ó trozo un sello que exprese la calidad, precio y fábrica de donde procede. Si algún fabricante de-

clarase en dicho sello una calidad superior á la que realmente tenga el jabón de que se trate, será castigado con una multa de 500 á 5.000 pesetas, que hará efectiva la Comisaría general de Abastecimientos de aceites.

5.º Los tipos de tasa que ahora se establecen comenzarán á regir el 1.º de Agosto próximo.

6.º Las infracciones de los preceptos que anteceden se castigarán con las sanciones aquí especialmente establecidas, ó en su defecto con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional á la ley de 11 de Noviembre de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1919.—Maestre.—Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

(«Gaceta» del 2 de Junio de 1919.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la adjunta Instrucción fijando el procedimiento para el ingreso y nombramiento del personal subalterno de Correos, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 18 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 11 de Julio de 1909.—Gicochea.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

**INSTRUCCION**

para el ingreso y nombramiento del personal subalterno de Correos, según Real decreto de 18 de Marzo de 1919.

Artículo 1.º Los individuos que aspiren á ocupar plazas vacantes de ordenanzas de segunda clase del Ramo de Correos, en virtud de lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 18 de Marzo último, practicarán el examen que determina el artículo 5.º de la misma disposición, en la Administración principal de Correos en la provincia donde radique el destino, ante un Tribunal compuesto por los tres funcionarios del Cuerpo de más categoría y antigüedad de aquella, de los cuales actuará como Presidente el más caracterizado, y como Secretario el más moderno, previa la justificación de aptitud para el cargo que exige el artículo 115 del Reglamento orgánico del personal de Correos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909.

Artículo 2.º La justificación de aptitud para el cargo á que se contrae el artículo 115 referido en el anterior, se demostrará mediante reconocimiento facultativo, realizado por un Médico de la localidad nombrado á tal efecto por el Administrador principal, y á expensas de los interesados.

Artículo 3.º Los aspirantes, una vez reconocida su aptitud física, practicarán ante el Tribunal á que hace referencia el artículo 1.º, el examen determinado en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Marzo último, en la siguiente forma:

Lectura de un período manuscrito y escritura al dictado de otro período. Resolución de cuatro ejercicios con números enteros, correspondiendo respectivamente á las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.—Contestar á las preguntas del Tribunal sobre elementos de Geografía de España, con arreglo al siguiente cuestionario: Situación y límites; división territorial y postal; ríos; cordilleras; capitales de provincia y poblaciones más importantes.

Artículo 4.º Los Tribunales calificarán los exámenes de los aspirantes con las notas de Aprobado ó Reprobado, entregando á los interesados certificación correspondiente, y levantarán acta por separado de los que resulten comprendidos en una ó en otra calificación, que remitirán á la Dirección general del Ramo, con acompañamiento de los ejercicios escritos de los actuantes.

Artículo 5.º Los individuos aprobados tomarán posesión inmediata de sus destinos, y los reprobados se estimarán como no propuestos ó separados, según el caso.

Artículo 6.º Los interinos que por no colocación de los propuestos por el Ministerio de la Guerra hayan de ocupar vacantes de Ordenanzas de segunda clase, mediante las pruebas correspondientes, presentarán con anterioridad á las mismas, certificación del acta civil de su nacimiento y otra del Registro central de penados y rebeldes, en la que se haga constar la carencia de antecedentes penales.

Artículo 7.º Será de aplicación al personal subalterno de Correos lo dispuesto en el artículo 422 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo, de 7 de Junio de 1898.

Artículo 8.º Las atribuciones reconocidas á los Administradores principales, en el inciso 8.º del artículo 323 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo vigente, se entenderán respecto de nombramiento de Ordenanzas de segunda clase, cualquiera que sea la categoría de la vacante.

Madrid, 30 de Junio de 1919.—Aprobado por S. M.—Goicoechea.

(«Gaceta» del 8 de Julio de 1919)

## Junta Central del Censo Electoral

### CIRCULAR

Ante las numerosas reclamaciones y protestas que con motivo de las últimas elecciones generales de Diputados á Cortes se han exteriorizado en diferentes formas contra las imperfecciones y deficiencias del Censo electoral renovado totalmente para 1918, la Junta Central del Censo se ha considerado en el deber de procurar, dentro de la esfera de sus atribuciones, remedio á tales quejas, significando al Gobierno de S. M. la conveniencia de dar nueva ocasión á los ciudadanos para que puedan formular los recursos que á su derecho interese y que permita corregir las faltas y subsanar los defectos denunciados, á cuyo fin, y abundando en tal propósito, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto fecha 18 de Junio próximo pasado, complementado por la Real orden de 2 del actual.

Y con objeto de que esa plausible medida ministerial pueda dar todos los resultados que son de desear y esperar, la Junta Central ha estimado conveniente dictar á tal efecto, dentro de sus facultades, algunas reglas de procedimiento á que habrán de sujetarse los organismos electorales que le están subordinados, para contribuir así á la mayor eficacia de la rectificación supletoria que en dichas soberanas disposiciones se ordena; acordando en su virtud:

1.º De las reclamaciones que sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores se presenten ante las Juntas municipales del Censo, en el plazo de exposición al público de las listas electorales, darán necesariamente recibo los Secretarios de dichas Juntas á los reclaman-

tes, á fin de que éstos puedan acreditar, si así les conviniere, haber formulado tales reclamaciones.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, las Juntas provinciales harán publicar en el BOLETÍN OFICIAL los acuerdos ó resoluciones que adopten sobre las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones, y además comunicarán, inmediatamente de adoptarlos, los acuerdos denegatorios á las respectivas Juntas municipales, para que los Presidentes de éstas los trasladen al día siguiente de haberlos recibido, bajo su responsabilidad y precisamente por escrito, á los reclamantes, facilitándoles así el conocimiento de esos acuerdos, para que, si se consideran agraviados en su derecho, puedan apelar ante las Audiencias territoriales dentro de los seis días siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

3.º Las Juntas provinciales del Censo, al resolver las reclamaciones de inclusiones y exclusiones, tendrán en cuenta, como es de esperar que lo harán también las Audiencias territoriales en el ejercicio de su independiente jurisdicción, la circular de esta Junta Central fecha 1.º de Febrero de 1915, declarando que deben admitirse como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones de tales inclusiones ó exclusiones por razón de cambio de domicilio, el contrato de inquilinato y la cédula personal, ó certificación de ambos documentos; y

4.º Que suspendiéndose desde luego, por innecesarias, las impresiones que pudieran estarse realizando de las listas rectificadas en el presente año, que no hubieran sido objeto de reclamación, y aun de las reclamadas, si por las Juntas provinciales hubieran sido remitidas á tal efecto, á las respectivas Diputaciones, se proceda después de la rectificación supletoria á una sola impresión de las listas electorales definitivas, dentro del plazo marcado en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 2 del corriente, ó sea, desde el 5 de Octubre al 20 de Noviembre del corriente año, en que ha de quedar ultimada la publicación del Censo electoral en todas las provincias.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para el de las Juntas municipales y de cuantos se consideren interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.—El Presidente, José Ciudad.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### FOMENTO—MINAS

Número 762.

Don Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquíbla, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Tomás Rementería y Achabas, vecino de Bilbao, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 5 del actual, solicitando se le concedan 240 pertenencias para la mina denominada «Carmen», de mineral de hierro, sita en término de Losacio, parage nombrado Las Cogollas y Valdeconejos, en terrenos de particulares y del común de vecinos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina S. E. del pozo Generala que existe en el citado parage de Las Cogollas, ó sea el mismo que sirvió para demarcar la extinguida mina «Santa Bárbara», número 662. Del punto de partida se medirán 100 metros al N. 20º O., donde se colocará la estaca auxiliar A; de ésta á la 1.ª estaca 1.000 metros al E. 20º S.; de la 1.ª á la 2.ª 200 metros al S. 20º O.; de la 2.ª á la 3.ª 2.000 metros al O. 20º N.; de la 3.ª á la 4.ª 1.200 metros al N. 20º E., y de la 4.ª á la auxiliar A 900 metros al E. 20º S., quedando así cerrado el perímetro de las 240 hectáreas que solicito, y deseo que todos los pozos de Generala, Catalán, Maestro y Vigilante caigan dentro del perímetro de esta mina, como

asimismo la boca mina de desagüe cerca del molino, y linda por todos sus rumbos con terreno franco al parecer.

Los rumbos serán los mismos con que se demarcó la citada mina «Santa Bárbara» y al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 9 de Julio de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Alquíbla.

### NEGOCIADO DE FOMENTO—MINAS

Relación de las minas cuyos expedientes han sido aprobados con fecha de hoy por el Sr. Gobernador, por haber presentado el interesado dentro del plazo legal el papel de reintegro correspondiente por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Nombre de la mina: «Begoña».

Número del expediente: 745.

Hectáreas: 21.

Mineral: hierro.

Término donde radica: La Pubblica, municipal de San Pedro de la Nave.

Interesado: D. Cesáreo Madariaga Rementería.

Vecindad: Bilbao.

Nombre de la mina: «Bilbao».

Número del expediente: 746.

Hectáreas: 20.

Mineral: hierro.

Término donde radica: La Pubblica, municipal de San Pedro de la Nave.

Interesado: D. Cesáreo Madariaga Rementería.

Vecindad: Bilbao.

Nombre de la Mina: «Abando».

Número del expediente: 747.

Hectáreas: 20.

Mineral: hierro.

Término donde radica: El Campillo, municipal de San Pedro de la Nave.

Interesado: D. Cesáreo Madariaga Rementería.

Vecindad: Bilbao.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 55 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 7 de Julio de 1919.—El Secretario accidental, Cándido Pascua.

Relación de expedientes de concesión minera de los que han sido devueltos por la Superioridad, una vez sellados, los títulos de propiedad correspondiente.

Nombre de la mina: «Vizcaya».

Número del expediente: 737.

Hectáreas: 492.

Mineral: hierro.

Términos donde radica: Almaraz del Pan y Pereruela.

Interesado: D. Rafael de Reina y Cerezo.

Vecindad: Miéres (Oviedo).

Nombre de la mina: «Ampliación á Vizcaya»

Número del expediente: 738.

Hectáreas: 166.

Mineral: hierro.

Término donde radica: Almaraz del Pan y Pereruela.

Interesado: Compañía minera de Almaraz, domiciliada en Madrid.

Representante: D. Gregorio Prados Urquijo.

Vecindad: Guecho (Vizcaya).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de treinta días se presenten en este Gobierno el interesado ó representante á recoger los referidos títulos en unión de un ejemplar del plano de demarcación de cada mina, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la minería.

Zamora 10 de Julio de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Alquíbla.

**Junta provincial del Censo Electoral de Zamora**

**ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES—Escrutinio general**

Resumen general del recuento de todas las Secciones de que se componen los Distritos de Fuentesauco-Bermillo y Toro-Villalpando, de esta provincia, en que se verificaron en 6 del actual las elecciones de Diputados provinciales.

**DISTRITO ELECTORAL DE FUENTESAUCO-BERMILLO**

Secciones electorales	Número de electores	Electores que votaron	Electores que no votaron	D. Isaac Vega Paniagua	D. Ricardo Ballesteros Escudero	D. Marcelino del Valle Vicente	D. Ildefonso Gutiérrez Amigo	D. Froilán Fernández Silva	D. Cruz Horacio Miguel Cancelo	Don Baltasar Porno Prieto
Argujillo	198	129	69	9	42	48	84	78	98	28
Bóveda (La)	453	187	266	100	104	132	80	75	60	6
Cañizal	326	277	49	100	200	200	120	200	200	200
Castrillo de la Guareña	130	114	16	37	114	114	39	38	38	38
Cubo del Vino	202	180	22	80	100	100	90	80	90	90
Cuelgamures	98	74	24	10	30	72	50	60	60	60
Fuente el Carnero	61	57	4	26	19	44	44	19	19	19
Fuente la Peña - Sección 1.ª	223	199	24	62	95	165	98	84	88	2
Idem - Sección 2.ª	307	271	38	100	175	227	100	100	100	7
Fuentesauco - Sección 1.ª	338	299	39	60	175	175	220	140	120	7
Idem - Sección 2.ª	397	349	46	90	250	250	180	130	134	13
Fuentespreadas	157	73	84	16	5	8	66	54	58	58
Guarrate	181	152	29	15	46	152	152	36	40	15
Maderal	192	133	59	20	49	80	110	40	70	30
Mayalde	174	69	105	39	24	34	39	29	40	40
Pego (El)	167	150	17	46	80	115	115	40	40	14
Peñas de arriba	149	110	39	65	65	90	10	10	90	90
Piñero (El)	186	121	65	51	51	59	84	25	84	84
San Miguel de la Ribera	270	128	142	44	60	45	85	65	82	82
Santa Clara de Avedillo	200	155	45	40	5	100	110	100	110	110
Vadillo de la Guareña	228	174	54	31	86	106	106	66	86	35
Vallesa	199	126	73	36	39	50	83	79	77	3
Villabuena	337	300	37	15	208	225	225	37	188	2
Villaescusa	267	238	29	97	125	135	135	97	125	125
Villamor los Escuderos	367	338	29	175	287	312	190	50	50	30
Abelón	215	157	58	113	124	75	20	79	30	30
Alfaraz	133	124	9	120	52	19	13	65	48	55
Almáida	411	362	49	215	3	2	156	330	160	220
Argañín	95	84	11	84	1	2	81	81	81	84
Argusino	190	82	108	38	20	17	40	47	45	34
Badilla	119	85	34	65	31	22	31	27	20	57
Bermillo de Sayago	270	197	73	156	112	46	40	41	40	156
Cabañas de Sayago	219	113	106	84	30	30	84	37	30	45
Carbellino	165	120	45	45	15	19	78	87	81	35
Escuadro	70	50	20	50	13	10	4	32	7	22
Fariza	260	130	130	88	63	49	60	72	51	6
Fermoselle - Sección 1.ª	318	188	130	118	104	105	68	66	80	11
Idem - Sección 2.ª	285	125	160	88	82	81	37	36	40	10
Idem - Sección 3.ª	376	175	201	112	106	104	50	51	65	9
Fornillos de Fermoselle	218	122	96	97	71	41	24	24	25	81
Fresno de Sayago	211	174	137	174	90	15	15	99	35	94
Gamones	98	74	24	31	31	31	43	43	43	43
Gáname	197	130	67	130	33	33	58	58	58	20
Luelmo	223	159	64	63	44	23	106	94	109	35
Malillos	69	61	8	60	25	10	18	33	25	25
Mogatar	109	79	30	34	23	19	45	45	46	25
Moral	124	96	28	74	70	68	24	24	24	4
Moraleja de Sayago	285	133	152	110	57	6	62	46	7	110
Moralina	148	126	22	96	96	75	30	30	45	6
Muga de Sayago	226	196	30	110	25	4	31	37	39	23
Palazuelo de Sayago	109	64	45	29	25	4	31	37	39	23
Peñausende	402	209	193	67	33	29	144	144	139	71
Pereruela	352	252	100	121	116	86	136	131	131	35
Piñuel	92	90	2	60	10	60	40	40	60	60
Roelos	196	143	53	62	40	35	76	79	69	68
Salce	95	83	12	83	42	21	8	8	8	65
Sobradillo de Palomares	106	76	30	59	32	14	21	44	23	35
Sogo	58	49	9	48	44	13	16	2	9	15
Tamame	112	70	42	58	35	18	18	12	18	51
Torrebrades	125	100	25	50	45	5	50	50	50	50
Torregamones	183	118	65	54	28	16	78	68	83	27
Villadepera	179	146	33	58	51	11	84	83	95	54
Villamor de Cadozos	127	60	67	31	15	13	24	33	5	59
Villamor de la Ladre	135	110	25	103	90	7	90	10	9	9
Villar del Buey	210	132	78	95	12	5	3	95	89	97
Villardiega de la Ribera	168	136	32	67	56	35	76	70	74	30
Viuñela	111	90	21	60	14	13	60	60	50	13
Zafara	63	46	17	40	10	15	8	25	15	25
<b>Totales.</b>	<b>13765</b>	<b>9719</b>	<b>4046</b>	<b>4579</b>	<b>4221</b>	<b>4266</b>	<b>4988</b>	<b>4429</b>	<b>4266</b>	<b>2317</b>

**DISTRITO ELECTORAL DE TORO-VILLALPANDO**

Secciones electorales	Electores del distrito	Electores que votaron	Electores que no votaron	D. Manuel Fernández Domínguez	D. José Bobo y Bobo	D. Genaro Lorenzo Calvo	D. Victoriano Rodríguez Vázquez	D. Melchor Ruiz del Arbol	D. Manuel Asensio Benito	D. José González Calvo	D. Teodoro Mateos
Abezames	126	100	26	24	30	54	12	57	57	54	12
Aspariegos	182	160	22	40	50	130	25	80	30	25	100
Belver de los Montes	313	300	13	130	192	190	190	130	130	68	68
Bustillo	240	200	40	40	90	80	65	90	80	75	80
Castronuevo	252	213	39	133	85	133	85	133	35	35	35
Fresno de la Ribera	152	144	8	20	117	42	42	117	52	32	10
Fuentesecas	125	100	25	41	15	23	70	28	23	100	100
Gallegos del Pan	104	93	11	2	12	42	40	42	49	17	17
Malva	241	226	15	76	96	70	130	80	80	226	226
Matilla la Seea	85	59	26	4	50	5	4	50	7	14	4
Morales Toro - 1.ª Sección	291	237	54	6	138	134	134	142	138	6	13
Idem - 2.ª Sección	240	180	60	6	104	100	100	108	104	6	12
Peleagonzalo	227	184	43	70	120	22	85	125	130	130	130
Pinilla de Toro	314	285	29	104	135	141	10	189	214	30	32
Pobladura de Valderaduey	72	69	3	10	41	38	12	38	38	30	30
Pozoantiguo	280	167	113	5	77	75	73	91	59	75	52
Sanzoles	431	220	211	122	91	3	127	96	96	96	96
Tagarabuena	294	266	28	90	176	35	176	225	90	90	90
Toro - 1.ª Sección	416	294	122	25	128	128	32	159	111	153	14
Idem - 2.ª Sección	398	280	118	48	94	117	33	136	126	148	10
Idem - 3.ª Sección	393	236	157	26	99	77	53	133	77	100	4
Idem - 4.ª Sección	412	246	166	52	99	121	24	127	115	73	11
Idem - 5.ª Sección	356	214	142	42	66	115	17	86	110	98	7
Valdefinjas	137	114	23	21	49	57	57	49	57	41	11
Venialbo	408	207	201	28	108	80	60	113	84	14	14
Vezdemarban - 1.ª Sección	346	144	202	41	47	45	18	51	37	69	74
Idem - 2.ª Sección	255	104	151	23	37	32	41	44	26	44	31
Villalonso	180	119	61	68	46	69	5	46	71	13	34
Villalube	264	200	64	90	90	110	100	110	80	20	20
Villardondiego	166	138	48	28	46	118	56	73	40	36	36
Villavendimio	270	190	80	61	117	85	37	115	69	9	5
Cañizo	296	235	61	108	78	108	108	78	108	78	39
Castroverde Campos	412	392	20	370	34	235	370	39	49	34	45
Cerecinos de Campos	350	310	40	108	300	108	94	104	55	104	57
Cotanes	173	148	25	148	42	42	42	44	42	42	42
Granja Moreruela	181	150	31	70	70	40	25	59	60	101	25
Manganeses la Lampreana	436	363	73	179	201	179	35	155	155	170	15
Otero de Sariegos	37	30	7	30	10	15	7	14	7	7	7
Prado	68	68	0	47	9	30	46	2	46	14	10
Quintanilla del Monte	147	139	8	85	25	95	95	35	27	28	27
Quintanilla del Olmo	66	44	22	22	19	41	3	9	12	12	12
Revellinos	200	140	60	85	68	57	57	85	68	68	68
Riego del Camino	139	116	23	65	57	15	100	20	16	60	15
San Agustín	86	71	15	30	28	25	30	30	30	30	10
S. Esteban del Molar	128	95	33	70	91	28	28	28	28	68	68
S. Martín de Valderaduey	154	112	42	59	8	46	59	25	43	56	40
San Miguel del Valle	287	188	99	100	103	50	88	40	106	77	77
Tapioles	195	128	67	67	81	58	51	12	61	51	51
Valdescorriel	191	95	96	66	56	30	17	1	35	31	31
Vega de Villalobos	151	119	32	90	90	29	29	29	29	90	90
Vidayanes	81	73	8	55	36	36	36	55	37	37	37
Villafáfila	385	350	35	214	162	25	161	163	73	150	102
Villalba Lampreana	218	195	23	125	38	125	115	145	37	37	37
Villalobos	295	150	145	73	59	13	39	49	67	79	43
Villalpando - Sección 1.ª	340	149	191	113	50	48	29	41	61	50	33
Idem - Sección 2.ª	353	153	200	114	63	37	42	55	39	57	31
Villamayor Campos	468	342	126	82	32	46	340	22	15	20	75
Villanueva del Campo - 1.ª Sección	349	238	111	84	118	77	71	114	115	125	125
Idem - 2.ª Sección	286	177									

### Jefatura de Obras públicas.

Por D. Isaias Mateos, se ha solicitado la concesión de tres litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en el término municipal de Pereruela, para el riego de una parcela de tierra de 1'46 hectáreas en la finca denominada «La Viñuela», en dicho término municipal, lindante con aquel río en su margen izquierda, á unos novecientos metros aguas abajo de las aceñas de D. Tomás Salvador.

El agua se tomará del río por medio de un tubo de aspiración de unos 30 metros de longitud hasta una bomba centrífuga acoplada á un motor eléctrico, que por un tubo de impulsión la elevará á un depósito de 100 metros cúbicos, de donde se distribuirá el agua para riegos.

Para limitar la toma de agua á la cantidad solicitada, se propone establecer como módulo un vertedero de pared delgada en el pequeño depósito que con hormigón se construirá en la margen del río como origen de la tubería de aspiración, de manera que en el estiage asegurará la limitación del volumen de agua que pueda derivarse.

No se solicita la imposición de servidumbres.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del término de treinta días, en la Jefatura de Obras públicas, donde está expuesto al público el proyecto del aprovechamiento solicitado.

Zamora 8 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio último, esta Jefatura ha acordado destinar las 45.000 pesetas que le han sido asignadas, á proseguir la reparación de la explanación y firme de los kilómetros 277 al 426 de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo.

Zamora 8 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA

Esta Comisión, en sesión de hoy fecha, acordó en virtud de lo que dispone el artículo 179 de la ley de Reclutamiento conceder las ampliaciones de prórrogas de incorporación á filas que á continuación se expresan:

#### Caja de Zamora, número 96.

- 2.<sup>a</sup> Antonio Pérez Antón, de Casaseca de las Chanas.
- 3.<sup>a</sup> Adonias Miguel Largo, de Pajares de la Lampreana.
- 3.<sup>a</sup> Angel Rodríguez Serrano, de Cubillos.
- 4.<sup>a</sup> Antonio Vaquero Hernández, de Cubillos.
- 4.<sup>a</sup> José García Arias, de Cobrerros.
- 4.<sup>a</sup> Francisco Alvarez Ledesma, de Moreuela de Tábara.

#### Caja de Toro, número 97.

- 2.<sup>a</sup> Timoteo Ortiz Navarro, de Castroverde de Campos.
- 2.<sup>a</sup> Joaquín Casado Fidalgo, de Fresno de la Polvorosa.
- 2.<sup>a</sup> Fernando López Ovejero, de Villanueva del Campo.
- 2.<sup>a</sup> José Vara Ranilla, de Santa Croya de Tera.
- 3.<sup>a</sup> Andrés Mateo Prat López, de Villamayor de Campos.
- 3.<sup>a</sup> Tomás Prieto Gómez, de Villalba de la Lampreana.
- 3.<sup>a</sup> Gregorio Rodríguez Moratino, de Manganeses de la Polvorosa.
- 3.<sup>a</sup> José Fernández García, de Valdesco-riuel.

Zamora 10 de Julio de 1910.—El Secretario accidental, Jenaro Gutiérrez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Pérez.

### Contaduría de fondos del Presupuesto

DE LA  
provincia de Zamora.

Mes de Julio de 1919 á 20.

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

Capítulos.		Pesetas
1. <sup>o</sup>	Administración provincial	6.667'89
2. <sup>o</sup>	Servicios generales	991'16
3. <sup>o</sup>	Obras obligatorias	2.190'83
4. <sup>o</sup>	Cargas	7.157'88
5. <sup>o</sup>	Instrucción pública	5.335'83
6. <sup>o</sup>	Beneficencia	39.810'26
7. <sup>o</sup>	Corrección pública	2.390
10	Carreteras	3.654'16
12	Otros gastos	5.486
13	Resultas	48.465
Total.....		122.149'01

Zamora 1.<sup>o</sup> de Julio de 1919.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión del 1.<sup>o</sup> de Julio de 1919.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente A., Avedillo.—El Secretario, Casaseca. R—1085

### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar de dicho servicio con destino á esta capital, á D. Arturo Jambrina Montalvo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, Registrador de la Propiedad y contribuyentes de esta capital.

Zamora 7 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1092

Administración Principal de Correos de Zamora.

### ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la estafeta de Puebla de Sanabria de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 400 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zamora 5 de Julio de 1919.—El Administrador principal, Manuel Vega. R—1093

### ESPADAÑEDO

Los contribuyentes que haya sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán relación de ello en esta Secretaría dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando documentos legalizados que lo acrediten para proceder á formar el apéndice al amillaramiento territorial para 1920.

Españañedo 22 de Junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Mayo. R—1101

Las Juntas de la parte personal para el reparto de consumos de este pueblo, Carbajales de la Encomienda, Faramontanos de la Sierra y Vega del Castillo, han confeccionado los repartos de utilidades para sobre ellos efectuar el de consumos y sus recargos y arbitrios ordinarios para el año 1919-1920, y están expuestos quince días al público en esta Secretaría para oír reclamaciones.

Españañedo 23 de Junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Mayo. R—1102

### MORALES DE REY

Practicado por la Junta pericial de este distrito el recuento de la ganadería del mismo, se halla expuesto de manifiesto por el término de cinco días á disposición de los que quieran examinarlo y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Rey 6 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco de Antón. R—1100

### Juzgados de primera instancia

#### ZAMORA

#### Cédula de citación.

En este Juzgado de primera instancia se sigue juicio ejecutivo por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, á instancia del Procurador D. Manuel Calvo Morales, en representación de D. Miguel Hervella López, contra los que se crean con derecho á la herencia yacente por óbito de D. Eduardo Prada Bernardo, sobre reclamación de veinte mil pesetas procedentes de préstamo, interés del seis por ciento de dicha cantidad correspondiente á la anualidad vencida en veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho, y el que venza desde el veintinueve del indicado mes hasta el completo pago.

Lo que se hace saber á los que se crean con derecho á la herencia yacente del indicado señor Prada, citándoseles para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan, si les conviene, oponerse al indicado procedimiento, personándose en los autos por medio de Abogado y Procurador.

Zamora primero de Julio de mil novecientos diecinueve.—El O. H., José Giménez. R—1107

#### Cédula de citación.

Celestino Peñín Noguerras, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, vecino de Granja de Moreruela, en el término de diez días comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora con objeto de que preste declaración é instruirle de los derechos que la Ley le concede, en causa que se sigue por estafa.

Zamora siete de Julio de mil novecientos diecinueve.—El O. H., José Giménez. R—1106

### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

El día 4 del actual desapareció del término de Cerecinos de Campos una mula castaña, de siete cuartas, edad siete ú ocho años, colina.

Su dueño Albertano Torio, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.